AUTO No. 267
29 DE MAYO DE 2025

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA A PROCESO DEL RADICADO No.130-2024, ENTIDAD AFECTADA MUNICIPIO DE VIILLA DE LEYTVA

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ** **Nit.** 891.801.268-7. **Correo institucional**: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co juridicodespacho@villadeleyva-boyaca.gov.co **Dirección:** Cra 9 No 13-11 **Teléfono:** 6087320362
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**VILMA DEL ROCIO LÓPEZ** CC.41.790.267 expedida en Bogotá D.C **Cargo:** Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda **Vigencia:** 01/01/2012-31/12/2015 **Dirección:** Calle 14 No. 7 – 47 Villa de Leyva (Boyacá) **Correo:** vilmar@hotmail.com **Teléfono:** 7321227. **GUILLERMO HERNANDEZ BARBOSA** CC.6.762.705 expedida en Tunja (Boyacá) **Cargo:** Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda **Vigencia:** 01/01/2016-01/03/2020 **Dirección:** Transversal 11 No. 23 – 88 Tunja (Boyacá) **Correo electrónico:** guiherbar@yahoo.es **Teléfono:** 310 3249523 **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA LEON** CC. 23.689.491 expedida en Villa de Leyva (Boyacá) **Cargo:** Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda **Vigencia:** 03/06/2023 – 31/05/2022 **Dirección:** Carrera 4No.41-61 Barrio Santa Ines Tunja Boyacá

DOCUMENTO OFICIAL

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	MARIA JOSE OLARTE RODRIGUEZ	REVISÓ	NATHALIA PINEDA MUÑOZ	APROBÓ	NATHALIA PINEDA MUÑOZ
CARGO	SUPERNUMERARIA	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL (E)	CARGO	DIRECTORA OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL (E)

	Correo electrónico: hercla2002@gmail.com **Telefono:** 7321735 **GABRIELA XIMENA JAZMIN MONROY BENAVIDES** C.C expedida en Paipa (Boyacá) **Cargo:** Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda **Vigencia:** 01/06/2022- 30/12/2023 **Dirección:** Carrera 22 #25-14 casa centro- Paipa (Boyacá) **Correo electrónico:** gaxijamobe1@gmail.com **Teléfono celular:** (313) – 377 08 37
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	**AXA COLPATRIA** **Nit:**860-002-1846 **Poliza** No 2014 **Vigencia**: 30-04-2022 hasta el 26-06-2023 **Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal **Valor:**200,000.000 **AXA COLPATRIA** **Nit:** Nit:860-002-1846 **Poliza No.2002** **Vigencia**: 19/03/2019 hasta el 29-07-2020 **Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal **Valor**: 200.000.000.00 **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** **Nit:** 860.002.400 **Tomador:** Municipio de Villa de Leyva **Asegurado:** Municipio de Villa de Leyva **Tipo de póliza:** Póliza global sector oficial **Número de póliza**: 3001968 **Vigencia**: Desde 28/08/2020 hasta el 28/10/2021 **Amparo:** Fallos con responsabilidad fiscal **Suma asegurada**: $200.000.000.00 **Prorroga vigencia:** Desde 20/10/2021 hasta el 31/03/2022
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	18 de octubre de 2024
FECHA DEL HECHO	31/12/2022
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE M L PESOS MCTE ($18.719.000)**

DOCUMENTO OFICIAL

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada"*, Articulo 40 Ley 610 de 2000, ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se apertura a proceso las diligencias con el radicado No. 130-2024, entidad afectada **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.**

II. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Control Fiscal, en cumplimiento de su gestión institucional, procedió a adelantar auditoría especializada en contratación y presupuesto vigencia 2023 al **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.**

Resultado de esta auditoría, se profirió informe ejecutivo, hallazgo N° 155 mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($56.201.165)**

Dicho hallazgo fue remitido a esta Dirección, la cual mediante auto No. 686 de 2024 ordeno avocar conocimiento y apertura a indagación preliminar, durante dicha etapa se procedió a solicitar información al Municipio de Villa de Leyva con el fin de determinar presuntos implicados fiscales, valor del daño, entre otros.

Dicha información fue remitida por el ente territorial y luego de realizar el análisis, se determina que conforme al material probatorio obrante están dados los presupuestos establecidos en el artículo 40 y 41 de la ley 610 para ordenar la apertura a proceso.

III. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

IV. MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ Traslado de hallazgo fiscal remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá. (Fl.1-12)
- ✓ Póliza seguro de manejo global No.2014(fl 17-19)
- ✓ Solicitud de información(29)
  - ✓ Resolución No. 202303069 (fl 36)
  - ✓ resolución No. 202303059 con sus anexos (fl 37-38)

- ✓ resolución No. 2023010268 con sus anexos (fl39-44)
- ✓ Póliza de manejo global No.2002(fl 45)
- ✓ Certificación laboral GABRIELA XIMENA MONROY BENAVIDES (fl 46)
- ✓ Certificación laboral CLAUDIA PATRICIA ORTEGA LEON(fl 47)
- ✓ Certificación laboral VILMA DEL ROCIO LOPEZ ARAGON (fl 48)
- ✓ Certificación laboral GUILLERMO HERNANDEZ BARBOSA (fl 49)
- ✓ Póliza seguro de manejo global No.3001968(fl 50)
- ✓ Prorroga póliza manejo global No.3001968 (fl 51-52)
- ✓ Respuesta solicitud de información por parte del Municipio de Villa de Leyva con sus anexos (fl 53-57)
- ✓ Manual de funciones (fl 58-59)
- ✓ Certificación de la menor cuantía (fl 60)

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
Anexos del Contrato	28/01/2025 4:12 p. m.	Carpeta de archivos	
Certificación Secretaria de Infraestructura	21/01/2025 11:49 a. m.	Microsoft Edge P...	856 KB
Hallazgo 8 - H24 - Socota 2023	29/01/2025 10:23 a. m.	Documento de Mi...	245 KB
Informe de Controversia Municipio de So...	21/01/2025 3:36 p. m.	Microsoft Edge P...	6.858 KB
INFORME FINAL No 083 AFGR MUNICIPI...	21/01/2025 3:25 p. m.	Microsoft Edge P...	3.084 KB
POL MANEJO 3002417 -0 ORIGINAL	30/01/2023 9:29 a. m.	Microsoft Edge P...	134 KB

V. ACTUACIONES PROCESALES

Auto de asignación No.137 de fecha 19 de noviembre de 2024 a la Dra. Edith Patricia Guerrero Bohórquez, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado N° 130-2024, entidad afectada **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** para que se estudie la totalidad del hallazgo trasladado, proyecte, sustancie y practique pruebas (fl 14).

Auto de asignación No.215 de fecha 12 de mayo de 2025 a la Dra. María José Olarte Rodríguez, con su correspondiente oficio por medio del cual se asigna el radicado N°130-2024, entidad afectada **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** para que se estudie la indagación preliminar (fl 31-35)

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN CON EL HALLAZGO TRASLADADO

La presente investigación tuvo su origen en la auditoría adelantada por la Dirección de Control Fiscal vigencia 2023, resultado de la cual se profirió hallazgo N° 155, mediante el cual se determinó un presunto daño con incidencia fiscal por valor de: **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($56.201.165)**

Se realiza este hallazgo con ocasión a:

> *"(...) Lo anterior permite concluir que las notas a los estados financieros no está ajustadas a la realidad, además el municipio de Villa de Leyva en la vigencia 2023 dio prescripciones en el impuesto predial por*

$56.201.165 millones las cuales incluye el periodo de 2017 producto de la inadecuada gestión de cobro por los respectivos gestores fiscales en los cinco años siguientes de la causación del impuesto, incumpliendo la normatividad sobre la gestión de recaudo e impuesto predial, por lo que se configura un presunto detrimento patrimonial por el valor de $56.201.165 (...)".

No.	Acto administrativo	Año	Valor prescrito
1	2023062015	2006	265.274,00
		2007	430.021,00
		2008	415.846,00
		2009	412.698,00
		2010	681.000,00
		2011	687.000,00
		2012	695.000,00
2	2023060227	2012	1.375.000,00
3	202303069	2004	347.395,00
		2005	371.087,00
		2006	484.527,00
		2007	477.933,00
		2008	459.986,00
		2009	468.412,00
		2010	458.000,00
		2011	438.000,00
		2012	420.000,00
		2013	769.000,00
		2014	1.427.000,00
		2015	1.400.000,00
		2016	1.307.000,00

DOCUMENTO OFICIAL

No.	Acto administrativo	Año	Valor prescrito
		2017	1.267.000,00
4	202306210	1988	239.377,00
		1989	233.215,00
		1990	293.236,00
		1991	332.025,00
		1992	347.994,00
		1993	505.244,00
		1994	593.564,00
		1995	855.587,00
		1996	885.859,00
		1997	1.010.134,00
		1998	974.955,00
		1999	939.776,00
		2000	274.619,00
		2001	263.939,00
		2002	258.322,00
		2003	256.078,00
		2004	245.528,00
		2005	262.442,00
		2006	445.827,00
		2007	440.139,00
		2008	423.990,00
		2009	417.566,00
		2010	410.000,00

DOCUMENTO OFICIAL

No.	Acto administrativo	Año	Valor prescrito
		2011	393.000,00
		2012	378.000,00
		2013	462.000,00
5	202303059	2007	330.869,00
		2008	329.926,00
		2009	332.679,00
		2010	351.000,00
		2011	336.000,00
		2012	327.000,00
		2013	370.000,00
		2014	343.000,00
		2015	329.000,00
		2016	302.000,00
		2017	288.000,00
6	202302025	2012	296.000,00
7	202308238	2011	2.107.000,00
		2012	2.038.000,00
8	2023010268	2015	7.125.000,00
		2016	6.701.000,00
9	202303063	2013	3.767.500,00
10	202304110		23
		2009	3.096,00
		2010	362.000,00
		2011	362.500,00

DOCUMENTO OFICIAL

No.	Acto administrativo	Año	Valor prescrito
		2012	350.500,00
		2013	2.019.500,00
TOTAL			**56.201.165,00**

A lo que la entidad respondió:

> *"(...) De acuerdo con el proceso de cobro coactivo que se adelante y según el estado de cada uno, como regla general no se prescriben las vigencias desde el año 2013, es decir, 2013,2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019,2020,2021,2022 y 212023, ya que las mismas tienen un título ejecutivo, es decir, una obligación clara, expresa y exigible y la misma da lugar al mandamiento de pago el cual tiene como función interrumpir la prescripción, así: El termino de prescripción de la acción de cobro de las deuda por impuestos se interrumpen en los casos señalados en el artículo 818 del estatuto tributario.*
> *Por la notificación del mandamiento de pago:*
> *Es así, que las vigencias anteriormente señaladas no prescriben porque el mandamiento de pago de pago interrumpe la prescripción. Ahora bien, frente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 que prescribieron en el 2023 procede cuando el titulo ejecutivo (obligación clara, expresa y exigible que es cobrada por mandamiento de pago, se proyecta para el ejecutado que bien en la base de datos de impuesto predial enviada cada año por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) pero el propietario del inmueble es otra persona, es así. Que la obligación no es clara y al o se clara el mandamiento no cumple con la interrupción de la prescripción y daría lugar a decretarse de oficio o a petición de parte la perdida de acción de competencia (prescripción)*
> *Lo anterior, no significa el que Municipio no este realizando el cobro coactivo, el mismo se realiza con la información que envía el IGAC anualmente en la base de datos.*
> *Con el fin de lograr la recuperación de la cartera del impuesto predial el municipio adelanta gestione4s administrativas desde la secretaria de hacienda mediante los profesionales cobro coactivo.*

En la apertura a indagación preliminar se encontró que el termino de prescripción para el cobro del impuesto predial del Municipio de Villa de Leyva Boyacá, es de cinco años, por ende el despacho evidencia que el hecho generador del daño es a partir de la fecha en que se configura la prescripción del cobro del impuesto predial, es decir una vez pasa dicho termino, por ende es desde esta fecha en que se cuenta el termino de caducidad de la acción fiscal, tal y como lo menciona el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Bajo dichas consideraciones se procedió a aperturar a indagación preliminar el proceso con radicado N° 130-2024, frente a las prescripciones decretadas en las vigencias 2015, 2016 y 2017, las cuales se relacionan a continuación, determinándose de esta forma el presunto detrimento patrimonial causado al Municipio de Villa de Leyva Boyacá:

ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENCIA COBRO	FECHA PRESCRIPCION COBRO	CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL ART 9	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL

DECRETA LA PRESCRIPCIÓN	IMPUESTO PREDIAL	IMPUESTO PREDIAL ART 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	LEY 610 DE 2000	
202303069	2015	2020	31/12/2025	$ 1.400.000
202303069	2016	2021	31/12/2026	$1.307.000
202303069	2017	2022	31/12/2027	$1.267.000
202303059	2015	2020	31/12/2025	$ 329.000
202303059	2016	2021	31/12/2026	$302.000
202303059	2017	2022	31/12/2027	$288.000
2023010268	2015	2020	31/12/2025	$ 7.125.000
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL: DOCE MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS ($12.018.000)				

Sin embargo verificando en los documentos allegados por parte del Municipio de Villa de Leyva se pudo determinar que en el anexo "Impuesto predial unificado, factura de cobro" de la resolución No. 2023010268 se encontró la vigencia 2015 por valor de $7,117,000 y la vigencia 2016 por valor de $6.692.000, es así que se procede a corregir.

ACTO ADMINISTRATIVO DECRETA LA PRESCRIPCIÓN	VIGENCIA COBRO IMPUESTO PREDIAL	FECHA PRESCRIPCION COBRO IMPUESTO PREDIAL ART 817 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL ART 9 LEY 610 DE 2000	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL
202303069	2015	2020	31/12/2025	$ 1.400.000
202303069	2016	2021	31/12/2026	$1.307.000
202303069	2017	2022	31/12/2027	$1.267.000
202303059	2015	2020	31/12/2025	$ 329.000
202303059	2016	2021	31/12/2026	$302.000
202303059	2017	2022	31/12/2027	$288.000
2023010268	2015	2020	31/12/2025	$ 7.117.000
2023010268	2016	2021	31/12/2026	$ 6.692.000,
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS ($18.702.000)				

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, encuentra que las vigencias del cobro del impuesto predial 2015,2016 Y 2017, prescritas en los años 2020,2021 Y 2022, NO se encuentran caducas para iniciar la acción fiscal, que adelanta esta entidad, por ende tal y como se relacionó en la tabla anteriormente referenciada,

la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal reajusta y determina como presunto detrimento patrimonial la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS ($18.702.000)**

Conforme a lo expuesto previamente sobre la ocurrencia de los hechos materia de estudio, y una vez analizado el material probatorio para cada uno de los temas señalados en el hallazgo, se determinó centrar el estudio de este apartado considerativo en las presuntas inadecuadas gestiones de cobro de los respectivos gestores fiscales producto de las prescripciones de las anteriores vigencias.

En atención al traslado del hallazgo fiscal efectuado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se procedió a decretar de oficio la práctica de pruebas adicionales ante la ausencia inicial de elementos probatorios suficientes para establecer la ocurrencia de un presunto daño patrimonial al Estado. Los documentos posteriormente allegados, junto con los trasladados, permiten estructurar una valoración que conduce a la presente determinación.

Durante la etapa de traslado, la entidad territorial manifestó, tal como se indicó anteriormente, que *"frente a las vigencias 2015, 2016 y 2017 que se prescribieron en el año 2023...)"*, dejando así en evidencia que, con fundamento en las resoluciones aportadas el presunto daño al patrimonio público se encuentra plenamente configurado y reconocido por la propia entidad. Ahora bien, el despacho procede a analizar las certificaciones laborales remitidas por la entidad, en este caso los Secretarios de Hacienda, junto con el manual de funciones que rige su actividad, en el cual se encuentran establecidas responsabilidades tales como: *" Dirigir la actividad de pago, recaudo e inversiones y, en general, todas las operaciones relacionadas con el manejo del Tesoro Municipal" y "Dirigir y desarrollar, por delegación del Alcalde Municipal, el proceso de cobro coactivo de la Administración central del Municipio en cumplimiento de la normatividad vigente".* De este análisis, se puede determinar con base en las certificaciones laborales aportadas por la entidad y el contenido del manual de funciones, que los secretarios de Hacienda ostentaban las competencias propias de los presuntos gestores fiscales en el presente caso, al tener a su cargo funciones esenciales vinculadas al manejo de recursos y al cobro de obligaciones, lo que los hace eventualmente responsables del presunto daño al patrimonio público.

Por otro lado la entidad también manifiesta en la respuesta del hallazgo que:

"Ahora bien, frente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 que prescribieron en el 2023, procede cuando el título ejecutivo (obligación clara, expresa y exigible que es cobrada por mandamiento de pago) se proyecta para el ejecutado que figura en la base de datos de impuesto predial enviada cada año por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pero el propietario del inmueble es otra persona, es así que la obligación no es clara y, al no ser clara, el mandamiento no cumple con la interrupción de la prescripción y daría lugar a decretarse de oficio o a petición de parte la pérdida de acción de competencia (prescripción). Lo anterior no significa que el municipio no esté realizando el cobro coactivo, el mismo se realiza con la información que envía el IGAC anualmente en la base de datos. Con el fin de lograr la recuperación de la cartera del impuesto predial, el municipio adelanta gestiones administrativas desde la Secretaría de Hacienda mediante los profesionales de cobro coactivo".

No obstante, dado que en la respuesta a la solicitud de información (fl.53) la entidad señaló específicamente que respecto del inmueble identificado con cédula catastral número 000000080063002, se había iniciado el proceso número 00535 en el año 2017, dentro del cual se profirió el mandamiento de pago número 1073 del 1 de junio de 2018. A partir de esto y

ante la falta de claridad se podría concluir que el argumento general de prescripción no es aplicable en este bien en específico, lo que permite establecer posibles omisiones o gestiones inadecuadas atribuibles al gestor fiscal,

Por otro lado y a partir de la respuesta de la información dada por la entidad, se advierte que la gestión adelantada por los responsables del proceso pudo haber sido insuficiente y carente de diligencia, toda vez que se limitaron a realizar un estudio de embargo que no se tradujo en actuaciones materiales efectivas de cobro, dado que no se evidencia gestión alguna orientada a ubicar otros bienes del deudor, ni se documenta la utilización de herramientas legales como requerimientos a entidades financieras, solicitudes de información a terceros, consultas a bases de datos, salarios o cuentas bancarias, que hubieran permitido asegurar el cumplimiento de la obligación. Es importante precisar en desarrollo del proceso de cobro coactivo, las entidades territoriales tienen la facultad de embargar cualquier bien del deudor, como lo menciona el Consejo de Estado. *"en el proceso de cobro coactivo no se restringe la posibilidad de embargo exclusivamente al bien que dio origen a la obligación tributaria, siendo procedente afectar cualquier bien del patrimonio del deudor con medidas cautelares legales".*

Así mismo, la falta de acciones concretas previas a la declaratoria de prescripción refleja una posible transgresión de los deberes de los gestores fiscales como lo señala el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 que impone a los servidores públicos la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida de recursos del Estado. Frente a la respuesta emitida por la administración municipal reconoce que en los procesos administrativos tributarios no se profirieron mandamientos de pago, con el argumento de que el título ejecutivo carecía de uno de sus elementos esenciales: la identificación plena del sujeto pasivo (número de cédula o NIT). Esta falencia habría imposibilitado continuar con la etapa coactiva, motivo por el cual posteriormente se declaró la prescripción de la obligación tributaria. Esto evidencia una gestión administrativa deficiente, si bien conforme al artículo 99 del Código General del Proceso y al artículo 828 del Estatuto Tributario, el título ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, sin embargo, cuando un título carece de algún requisito, es obligación del gestor fiscal adelantar las diligencias necesarias para completarlo. La simple ausencia del NIT o cédula no puede justificar la inacción total y por ende la obligación tributaria, dado que de los documentos analizados no se desprende que la entidad haya agotado gestiones reales, oportunas y eficaces para identificar plenamente al deudor, sólo constan bases de datos con el IGAC para obtener la identificación, pudiendo establecer que la pérdida del ingreso fue consecuencia directa de la pasividad administrativa.

La prescripción decretada sobre obligaciones tributarias que no se gestionaron oportunamente representa un daño efectivo al patrimonio público, entendiendo como tal la pérdida de recursos ciertos, determinados y exigibles. Igualmente la pérdida del recaudo por prescripción atribuible a la falta de gestión efectiva del cobro puede dar lugar a responsabilidad fiscal por omisión administrativa.

Es por esto que, la Dirección Operativa de Control Fiscal tras evaluar la documentación aportada, concluyó que el Municipio de Villa de Leyva, incurrió en una presunta inadecuada gestión de cobro por los respectivos gestores fiscales configurándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS ($18.702.000),** en contravención de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así las cosas, se ordenará la apertura a proceso de la presente investigación por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS ($18.702.000)**

VII. CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que señala:

> *"**Artículo 9°.** Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".*

VIII. DE LA APERTURA DEL PROCESO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000 instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es o no responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que según el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado:

> ***Artículo 6°.** Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

El artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

> *"El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada*

y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".

Así mismo, el artículo 40 de la ley 610 de 2000, determina los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

*<<**ARTÍCULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen **o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal**. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno. PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.>>*

Es importante precisar que a partir de la notificación del auto de apertura y de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la C.N y art. 32 de la ley 610 de 2000, los implicados fiscales podrán ejercer el derecho de controversia de la prueba, norma que estipula: *"(...) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)".*

IX. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

VILMA DEL ROCIO LÓPEZ CC.41.790.267 expedida en Bogotá D.C, quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/01/2012-31/12/2015. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación laboral vista a folio 48

Para efectos de notificación
Dirección: Calle 14 No. 7 – 47 Villa de Leyva (Boyacá)
Correo: vilmar@hotmail.com
Teléfono: 310-4801203

GUILLERMO HERNANDEZ BARBOSA CC.6.762.705 expedida en Tunja (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/01/2016-01/03/2020. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación laboral vista a folio 49

Para efectos de notificación
Dirección: Transversal 11 No. 23 – 88 Tunja (Boyacá)

Correo electrónico: guiherbar@yahoo.es
Teléfono: 310 3249523

CLAUDIA PATRICIA ORTEGA LEON CC23.689.491 expedida en Villa de Leyva (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 03/06/2023 – 31/05/2022. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación labora vista a folio 47
Para efectos de notificación
Dirección: Carrera 4No.41-61 Barrio Santa Ines Tunja Boyacá
Correo electrónico: hercla2002@gmail.com
Telefono: 7321735

GABRIELA XIMENA JAZMIN MONROY BENAVIDES C.C. 23.857.833 expedida en Paipa (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/06/2022- 30/12/2023. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación labora vista a folio 46
Para efectos de notificación
Dirección: Carrera 22 #25-14 casa centro- Paipa (Boyacá)
Correo electrónico: gaxijamobe1@gmail.com
Teléfono celular: (313) – 377 08 37

X. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

El presunto daño patrimonial al erario del municipio de Villa de Leyva está determinado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS ($18.702.000)** frente a las prescripciones decretadas para las vigencias 2015. 2016, 2017

XI. VINCULACIÓN AL GARANTE

Con el propósito de garantizar el resarcimiento del daño fiscal causado al erario de **VILLA DE LEYVA** se ordena la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a:

AXA COLPATRIA
Nit: 860-002-1846
Poliza No 2014
Vigencia: 30-04-2022 hasta el 26-06-2023
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor: 200,000.000

AXA COLPATRIA
Nit: :860-002-1846
Poliza No.2002
Vigencia: 19/03/2019 hasta el 29-07-2020
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor: 200.000.000.00

DOCUMENTO OFICIAL

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400
Tomador: Municipio de Villa de Leyva
Asegurado: Municipio de Villa de Leyva
Tipo de póliza: Póliza global sector oficial
Número de póliza: 3001968
Vigencia: Desde 28/08/2020 hasta el 28/10/2021
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Suma asegurada: $200.000.000.00
Prorroga vigencia: Desde 20/10/2021 hasta el 31/03/2022

La vinculación de las aseguradoras al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable se fundamenta conforme suscripción de las pólizas en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 de la ley 610 de 2000 que establece que: *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".*

A la postre, la Sentencia C-648 de 2002, precisó: *"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza (...)".*

Aunado a ello, es importante manifestar que respecto a la prescripción de las pólizas en el proceso de responsabilidad fiscal estas se ciñen a lo establecido en el artículo 120 de la ley 1474 de 2011, que estipula:

> *"**Artículo 120. Pólizas**. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000".*

XII. MEDIDAS CAUTELARES

Se consultara la información patrimonial de los presuntos responsables fiscales para dar aplicación si a ello hubiere lugar al artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURAR A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL las diligencias con radicado 130-2024, entidad afectada municipio de Villa de Leyva , de conformidad con los artículos 40 y 41 de la ley 610 de 2000, por el presunto daño de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS ($18.702.000)**, téngase como presuntos responsables **a VILMA DEL ROCIO LÓPEZ** CC.41.790.267 expedida en Bogotá D.C,, quien fungió como Secretario de

DOCUMENTO OFICIAL

Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/01/2012-31/12/2015, **GUILLERMO HERNANDEZ BARBOSA** CC.6.762.705 expedida en Tunja (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/01/2016-01/03/2020, **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA LEON** CC23.689.491 expedida en Villa de Leyva (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 03/06/2023 – 31/05/2022. **GABRIELA XIMENA JAZMIN MONROY BENAVIDES** C.C. 23.857.833 expedida en Paipa (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/06/2022-30/12/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE A LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit 860.002.400, por la expedición de la póliza global sector oficial, N°3001968, vigencia del 28/08/2020 hasta el 28/10/2021 con prorroga 20/10/2021 hasta el 31/03/2022.

ARTÍCULO TERCERO. VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE A AXA COLPATRIA, identificada con Nit 860-002-1846, por la expedición de la póliza global sector oficial, N°2014 vigencia del 30-04-2022 hasta el 26-06-2023 y la póliza No.2002 vigencia 19/03/2019 hasta el 29-07-2020.

ARTÍCULO CUARTO. – INCORPORAR AL EXPEDIENTE Y OTORGAR EL DEBIDO VALOR PROBATORIO A TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA ARRIBADOS CON EL HALLAZGO POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL FISCAL Y LOS RECOPILADOS DURANTE LA ETAPA DE INDACION PRELIMINAR. Una vez notificado el auto de apertura, los investigados podrán controvertir las pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la constitución política y el artículo 32 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE por Secretaría Común, a:

VILMA DEL ROCIO LÓPEZ CC.41.790.267 expedida en Bogotá D.C, quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/01/2012-31/12/2015. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación laboral.
Para efectos de notificación
Dirección: Calle 14 No. 7 – 47 Villa de Leyva (Boyacá)
Correo: vilmar@hotmail.com
Teléfono: 7321227.

GUILLERMO HERNANDEZ BARBOSA CC.6.762.705 expedida en Tunja (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/01/2016-01/03/2020. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación laboral,
Para efectos de notificación
Dirección: Transversal 11 No. 23 – 88 Tunja (Boyacá)
Correo electrónico: guiherbar@yahoo.es
Teléfono: 310 3249523

CLAUDIA PATRICIA ORTEGA LEON CC23.689.491 expedida en Villa de Leyva (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 03/06/2023 – 31/05/2022. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación laboral.
Para efectos de notificación

DOCUMENTO OFICIAL

Dirección: Carrera 4No.41-61 Barrio Santa Ines Tunja Boyacá
Correo electrónico: hercla2002@gmail.com
Telefono: 7321735

GABRIELA XIMENA JAZMIN MONROY BENAVIDES C.C. 23.857.833 expedida en Paipa (Boyacá) quien fungió como Secretario de Despacho adscrito a la Secretaria Hacienda para el periodo 01/06/2022- 30/12/2023. El ejercicio del cargo del citado funcionario esta acredita con certificación laboral.
Para efectos de notificación
Dirección: Carrera 22 #25-14 casa centro- Paipa (Boyacá)
Correo electrónico: gaxijamobe1@gmail.com
Teléfono celular: (313) – 377 08 37

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente decisión a la aseguradora, indicándole que como garante queda vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades de los principales implicados, conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 610 de 2000

AXA COLPATRIA
Nit:860-002-1846
Póliza No 2014
Vigencia: 30-04-2022 hasta el 26-06-2023
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor: 200,000.000

AXA COLPATRIA
Nit: Nit:860-002-1846
Póliza No.2002
Vigencia: 19/03/2019 hasta el 29-07-2020
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor: 200.000.000.00

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit: 860.002.400
Tomador: Municipio de Villa de Leyva
Asegurado: Municipio de Villa de Leyva
Tipo de póliza: Póliza global sector oficial
Número de póliza: 3001968
Vigencia: Desde 28/08/2020 hasta el 28/10/2021
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Suma asegurada: $200.000.000.00
Prorroga vigencia: Desde 20/10/2021 hasta el 31/03/2022

ARTÍCULO SEXTO. DECRETAR LA BÚSQUEDA DE BIENES inmuebles y cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los implicados fiscales enunciados en el artículo primero de este proveído.

DOCUMENTO OFICIAL

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno según lo estipula el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)

MARIA JOSE OLARTE RODRIGUEZ
Supernumeraria

Proyectó: María José Olarte R.
Revisó: Nathalia Pineda M.
Aprobó: Nathalia Pineda M.

DOCUMENTO OFICIAL